

Santiago, diez de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos:

Teniendo presente la data de las Resoluciones Exentas N°550, N°572, N°663, N°526 y N°354 y la fecha en que puso término anticipado a la contrata, **se confirma** la sentencia apelada de fecha veintitrés de mayo del año en curso, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 20.582-2025.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Jean Pierre Matus A. y Sra. Dobra Lusic N. (s) y por los Abogados Integrantes Sra. María Angélica Benavides C. y Sr. Raúl Fuentes M.





KJJBESUBGY

En Santiago, a diez de octubre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

